

enviadas se desglosa el costo del suministro con el resto de costos asociados, por lo que, corresponden a facturas con información válida;

Que, en ese sentido, corresponde asignar los códigos TPT-060MTMT-040-0325 a las facturas FF07-00000621, FF07-00002383 y FF07-00002385, y el código TPT-060MT-050-0325 a la factura FF07-00000622;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio es fundado.

2.4 SOBRE LA INCLUSIÓN EN EL COSTO DE LA CELDA DE ACOPLAMIENTO LONGITUDINAL EN 22,9 KV EL COSTO DE LA CELDA DE REMONTE Y EL COSTO DE LA CELDA DE ACOPLAMIENTO LONGITUDINAL

2.4.1 Sustento del Petitorio

Que, Luz del Sur señala que, en el formato I-404 de Osinergmin, para determinar el costo de la celda de acoplamiento longitudinal GIS 22,9 kV se ha considerado un único registro de importación correspondiente a la DUA 118-2025-10-039076-00, cuyo costo se refiere únicamente a una celda de remonte;

Que, al respecto, Luz del Sur argumenta que este suministro está conformado por dos compartimentos conformados por: (i) la celda de remonte donde se realizan los cambios de dirección de la barra; y (ii) la celda de acoplamiento que contiene los equipos de acoplamiento en media tensión (interruptor, transformadores de corriente, seccionadores y sistemas de medición y protección). Por ello, precisa que el costo representativo debe calcularse considerando ambos componentes, cuyos valores se encuentran registrados en la misma DUA;

Que, en consecuencia, Luz del Sur solicita que, para el cálculo del costo de la celda de acoplamiento longitudinal GIS 22,9 kV, se considere la suma de los dos registros de aduanas, la cual asciende a USD 91 605,24.

2.4.2 Análisis de Osinergmin

Que, se precisa que la celda de acoplamiento longitudinal y la celda de remonte cumplen funciones distintas dentro de un sistema de celdas de media tensión, por lo que no constituyen necesariamente equipos complementarios ni requieren operar de manera conjunta. Mientras la celda de acoplamiento permite la conexión de secciones de barras en un mismo tablero o sistema GIS, facilitando la transferencia de carga y la continuidad del suministro; la celda de remonte se vincula principalmente con la continuidad física o el cambio de disposición de las barras, respondiendo a criterios constructivos y de configuración interna del sistema;

Que, en ese sentido, se determina que la celda consignada en la serie 7 del DUAN° 118-2025-10-039076-00, al responder a una celda de remonte, no forma parte de la configuración necesaria para la operación de la celda de acoplamiento longitudinal;

Que, por lo expuesto, no corresponde considerar que el costo de la celda de acoplamiento longitudinal GIS 22,9 kV deba calcularse como la suma del costo de la celda de remonte y de la celda de acoplamiento. No obstante, se procede a actualizar el costo del módulo considerando únicamente el costo de la celda de acoplamiento GIS (USD 58 699,52), en reemplazo del valor de la celda inicialmente considerada;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio es fundado en parte.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, corresponde modificar en resolución complementaria, la actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos del año 2025;

Que, se han emitido los Informes N° 192-2026-GRT y N° 193-2026-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la asesoría legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que integran y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos al que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2026, de fecha 26 de marzo de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundados los extremos 1 y 3 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 8-2026-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2 y 2.3.2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar fundado en parte el extremo 4 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 8-2026-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.4.2 de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar infundado el extremo 2 del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 8-2026-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos 2025, aprobada mediante Resolución N° 8-2026-OS/CD, se consignen en resolución complementaria.

Artículo 5.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, y consignarla junto a los Informes N° 192-2026-GRT y N° 193-2026-GRT que la integran, en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin y en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2500920-1

Resolución de Consejo Directivo que modifica la Resolución N° 8-2026-OS/CD, mediante la cual se actualizó la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión con costos del año 2025

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 59-2026-OS/CD

Lima, 27 de marzo del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 8-2026-OS/CD ("Resolución 8") se actualizó la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con costos 2025,

Que, con fecha 20 de febrero de 2026 las empresas Pluz Energía Perú S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.,

interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución 8;

Que, Osinergmin declaró fundados y fundados en parte extremos de los recursos de Pluz Energía Perú S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., habiendo decidido adicionalmente, consignar en resolución complementaria, las modificaciones resultantes en la Resolución 8, las cuales se encuentran sustentadas en los Informes N° 190-2026-GRT y N° 192-2026-GRT;

Que, el archivo "VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2026.xlsm" contiene la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2025, mientras que la carpeta MODULOS_2026 contiene los archivos que sustentan a la referida base de datos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2026, de fecha 26 de marzo de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución N° 8-2026-OS/CD, mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para los Sistemas de Transmisión con costos del año 2025, debiendo sustituirse el archivo "VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2026.xlsm" y la carpeta MODULOS_2026 que la integran, por los archivos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla junto con el archivo "VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2026.xlsm" y la carpeta MODULOS_2026, en la página web institucional: <https://www.gob.pe/osinergmin> y en <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

2500935-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban la supresión de la Oficina Registral de Lambramani, ubicada en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 00039-2026-SUNARP/SN**

Lima, 27 de marzo de 2026

VISTOS:

El Oficio N° 039-2026-SUNARP/ZRXII/JEF del 16 de enero de 2026 y el Oficio N° 131-2026-SUNARP/ZRXII/JEF del 19 de febrero de 2026, ambos de la jefatura de la Zona Registral N° XII; el Informe N° 026-2026-SUNARP/OPPM/UPL del 29 de enero de 2026, de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorandum N° 186-2026-SUNARP/OTI del 6 de febrero de 2026, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 121-2026-SUNARP/DTR del 13 de febrero de 2026, de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 044-2026-SUNARP/OA del 17 de febrero de 2026, de la Oficina de Administración; el Memorandum N° 555-2026-SUNARP/OPPM del 17 de marzo de 2026, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 217-2026-SUNARP/OAJ del 19 de marzo de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acta de la Sesión N° 514 del Consejo Directivo de la Sunarp del 27 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado con la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN (en adelante, ROF de la Sunarp), el Consejo Directivo es el órgano encargado de implementar la política registral nacional, y tiene entre sus funciones: Aprobar, a propuesta de la Superintendencia Nacional, la creación, fusión, supresión de los Órganos Desconcentrados y Oficinas Registrales, así como el traslado de sus sedes o la modificación de los ámbitos geográficos de éstos procediendo a efectuar las acciones que resulten necesarias, de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, asimismo, atendiendo a lo señalado en los artículos 10 y 11 del ROF de la Sunarp, la Superintendencia Nacional está a cargo del superintendente nacional, quien es la más alta autoridad jerárquica. Ejerce la titularidad del pliego presupuestal y representación institucional. Establece los objetivos institucionales, supervisando a los distintos órganos que conforman la entidad y ejercita sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, pudiendo delegar facultades y atribuciones que no sean privativas de su función. Propone al Consejo Directivo las políticas registrales. Es una de sus funciones: Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión, supresión de los Órganos Desconcentrados y Oficinas Registrales, así como el traslado de sus sedes o la modificación de los ámbitos geográficos;

Que, mediante la Resolución N° 044-2024-SUNARP/SN del 25 de marzo de 2024, se aprueba la actualización de la "Política del Sistema Integrado de Gestión - SIG de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"; en ese sentido, la Sunarp se encuentra comprometida, entre otros, a brindar servicios registrales de inscripción y publicidad de actos, contratos, derechos y titularidades de las personas, de manera oportuna, inclusiva, transparente, predecible y eficiente, a fin de otorgar seguridad jurídica al ciudadano, fortalecer sus derechos y satisfacer sus requerimientos y expectativas;

Que, a través de la Resolución N° 154-2025-SUNARP/GG del 8 de setiembre de 2025, se aprueba la Directiva DI-001-2025-SUNARP-OPPM, "Directiva que regula la creación, conversión, traslado y supresión de Oficinas de Servicios Registrales de la SUNARP: Oficinas Registrales, Oficinas Receptoras y Oficinas de atención desconcentrada" (en adelante, la Directiva);

Que, según lo dispuesto en el numeral 7.1 del Capítulo VII de la Directiva, la creación, conversión, traslado o